



## Resolución de Superintendencia

Nº 054 -2015-SUCAMEC-SN

Lima, 04 MAR 2015

**VISTO:** EL Recurso de Apelación interpuesto el 23 de enero de 2015 por la EVP. HUAYNA S.A.C. contra la Resolución de Gerencia Nº 3260-2014-SUCAMEC-GSSP, de fecha 31 de diciembre de 2014, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. Mediante Resolución de Gerencia Nº 3260-2014-SUCAMEC-GSSP, de fecha 31 de diciembre de 2014, se impuso sanción de multa equivalente al 25% de una UIT a la EVP. HUAYNA S.A.C. por infracción al numeral 44 del Anexo 01 - Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley Nº 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC, ahora SUCAMEC, que señala: "*Permitir que su personal brinde servicios de seguridad sin contar con el carné de identidad correspondiente*".
3. Mediante Escrito S/N con Registro Nº 201500017898, de fecha 23 de enero de 2015, la administrada solicita se deje sin efecto la multa impuesta a través de la Resolución de Gerencia Nº 3260-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 31 de diciembre de 2014.
4. Al amparo de lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 75<sup>1</sup> y el artículo 213<sup>2</sup> de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, la autoridad administrativa está facultada a encausar de oficio el procedimiento; en tal sentido, el escrito presentado por la EVP. HUAYNA S.A.C., mediante Registro Nº 201500017898, se considerará como un Recurso de Apelación, en el cual la administrada solicita se deje sin efecto la multa impuesta a través de la Resolución de Gerencia Nº 3260-2014-SUCAMEC-GAMAC.



<sup>1</sup> "Artículo 75.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

(...)

3. Encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

(...)"

<sup>2</sup> "Artículo 213.- Error en la calificación

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter."



5. La administrada interpone su recurso administrativo argumentando lo siguiente:
 

*"(...) se les reitera que el Sr. Miguel Alfonso Arca Reyes en la fecha de la inspección se encontraba en proceso de **prueba/inducción** en las tiendas Triathlon desde el 22 de junio de 2014, el mencionado señor a partir del 24 de junio **NO VOLVIÓ A ASISTIR MAS** a su centro de labor, Tiendas Triathlon, por lo que "No finalizo el periodo de prueba" y no fue considerado para la inscripción al curso de Formación y Capacitación de nuestro personal operativo, para poder gestionar su Carné, en tal sentido él **NUNCA** formo parte de la empresa, por tal motivo **NO** podría ser considerado personal **OPERATIVO** de la empresa HUAYNA S.A.C. al **NO** pasar los filtros necesarios para ser considerado como tal (...)"*
6. Conforme a lo indicado en el Acta de Inspección Inopinada de Vigilante N° 39-2014-SUCAMEC-GCF-GBL, el señor Miguel Alfonso Arca Reyes se encontraba prestando servicio de vigilancia privada en las instalaciones de Triathlon Sport – Centro Mall Aventura Santa Anita, utilizando en el momento de la inspección el uniforme N° 02 (color azul), usando distintivos (bolsillo superior izquierdo) y logotipo de la EVP. HUAYNA S.A.C. Es preciso indicar que dicha Acta de Inspección se encontraba debidamente suscrita por el señor Miguel Alfonso Arca Reyes, vigilante inspeccionado, y por el señor Renzo R. Chirinos Gupio, inspector de la SUCAMEC.

Respecto al uniforme N° 02 (color azul) que usaba el señor Miguel Alfonso Arca Reyes en el momento en que se realizó la aludida inspección, esto es el 23 de junio de 2014, es preciso mencionar que la administrada proporcionó dicho uniforme porque reconoció que el señor Miguel Alfonso Arca Reyes se encontraba ejerciendo las funciones de personal que presta servicios de seguridad privada (vigilancia privada), puesto que de lo contrario no le habría entregado el uniforme que llevaba los distintivos y el logotipo de la EVP. HUAYNA S.A.C.; ello en atención a lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, y el artículo 73 del Reglamento de la Ley N° 28879, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN, que señalan: *"El personal operativo sólo puede utilizar (...) uniformes, distintivos y demás implementos durante el ejercicio de sus funciones (...)"* y *"El personal que presta servicios de seguridad privada, sólo podrá usar uniforme (...) proporcionados por la empresa durante el ejercicio de sus funciones (...)"*, respectivamente.

Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta que la administrada no ha presentado prueba alguna que demuestre que el señor Miguel Alfonso Arca Reyes se encontraba efectivamente en un proceso de prueba/ inducción y que no era, al momento de efectuada la inspección inopinada, su personal operativo, la EVP. HUAYNA S.A.C. estaba en la obligación de cumplir con lo dispuesto en el literal "p" del artículo 55 del Reglamento de la Ley N° 28879, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN, que señala lo siguiente: *"Controlar que el personal operativo en el desempeño de sus funciones, porten en lugar visible, el Carné de Identidad expedido por la DICSCAMEC, y que corresponda a la modalidad que desempeña."* Según este artículo, el personal operativo, al desempeñar sus funciones, debe contar con el respectivo carné, el mismo que debe estar en un lugar visible, o lo que es lo mismo, el personal operativo no debe prestar servicios de seguridad privada mientras no cuente con el carné de identificación personal respectivo.





## Resolución de Superintendencia

7. Siendo el carné de identificación personal el único documento que acredita la autorización de esta SUCAMEC al personal operativo para prestar servicio de seguridad privada, el señor Miguel Alfonso Arca Reyes no debió cubrir el puesto del vigilante, toda vez que no contaba con el referido carné; en consecuencia, el argumento de defensa de la apelante no desvirtúa la infracción imputada.

Mediante Resolución de Gerencia N° 3260-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 31 de diciembre de 2014, se procedió a sancionar a la administrada por infracción al numeral 44 del Anexo 01 - Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley N° 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC, ahora SUCAMEC, que señala: *"Permitir que su personal brinde servicios de seguridad sin contar con el carné de identidad correspondiente"*.

8. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
9. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### SE RESUELVE:

1. Declarar DESESTIMADO el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP. HUAYNA S.A.C. contra la Resolución de Gerencia N° 3260-2014-SUCAMEC-GSSP, dándose por agotada la vía administrativa.
2. Disponer que la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada realice las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia N° 3260-2014-SUCAMEC-GSSP.

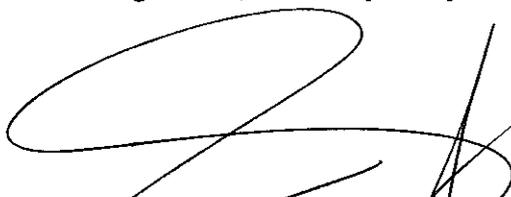


C. DÁVILA



G. MAGÁN

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

